

40
AÑOS BROSETA

Ordenanza Tipo de Gestión de Residuos Municipales

Serie Documental del Plan de Acción de Recogida Selectiva de Envases de la Comunitat Valenciana, 1B

(Versión Revisada y Adaptada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias)

7 de mayo de 2018
Versión 2 Actualizada



INTRODUCCIÓN A LA VERSIÓN REVISADA Y ADAPTADA POR LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

La presente versión de la Ordenanza Tipo del Plan de Acción de Envases de la Comunitat Valenciana es fruto de un grupo de trabajo creado por la FVMP que, partiendo de la versión original de ordenanza elaborada por Broseta Abogados, realizó diferentes aportaciones que plantean una visión alternativa del texto de la ordenanza tipo, manteniendo el valor y utilidad de la versión original.

Esta versión se ha numerado como 1B para mostrar su singularidad.

Sin detallar la totalidad de revisiones y adaptaciones de esta versión algunas de las más destacadas son:

- Ubicar el título referente a la participación ciudadana en la gestión de los residuos municipales al principio de la misma, para reflejar su importancia estratégica en la gestión de la jerarquía de los residuos.
- Añadir un título referente a limpieza viaria, que expresamente, y a petición de Ecoembes, no incluyó la versión original.
- Crear una sección específica del texto sobre Modalidades de recogida separada.

Al igual que la versión original esta se facilita en versión pdf y doc, para facilitar su uso y adaptación a la realidad de los municipios que opten por utilizarla.

INTRODUCCIÓN A LA ORDENANZA TIPO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

La presente Ordenanza Tipo ha sido elaborada por BROSETA Abogados, S.L.P a petición de la entidad Ecoembalajes España, S.A. (en adelante, ECOEMBES) para dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por el Plan de Acción de recogida selectiva de envases de la Comunitat Valenciana que se desarrolla conjuntamente con la Generalitat Valenciana.

Durante su elaboración, han prestado su colaboración diferentes instituciones públicas y privadas, todas ellas referentes en el marco del desarrollo ambiental: la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, además de la propia ECOEMBES, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, el Consorcio Valencia Interior, y el Grupo Empresarial Imedes, S.L.

La finalidad perseguida con esta nueva Ordenanza es que los distintos municipios de la Comunitat Valenciana puedan contar con un instrumento regulador, adaptado a los actuales requerimientos legislativos en materia de gestión de residuos que incorpore, a su vez, elementos innovadores y de fomento, con el objetivo de promover el incremento de la participación ciudadana en materia de reciclaje, así como para incorporar en los hábitos cotidianos comportamientos responsables hacia la separación de residuos en origen.

Para la elaboración de la presente Ordenanza se ha partido de los objetivos fijados por la Unión Europea en el marco jurídico de la gestión de residuos, que van orientados a la reducción de la producción de los residuos y su posterior utilización como recursos.

Asimismo, se establece la obligación de tomar medidas dirigidas a la participación de los distintos sectores sociales y económicos, con el fin de avanzar hacia alternativas de gestión más eficientes y respetuosas con el medio ambiente.

De conformidad con todo lo expuesto, consideramos que la presente Ordenanza define un marco normativo perfectamente adaptado a las disposiciones contempladas por el derecho comunitario en materia de gestión de residuos, lo que supone una oportunidad para adaptar y mejorar el actual régimen normativo. En este sentido, estamos convencidos de que la presente Ordenanza puede dotar a los distintos municipios de un instrumento de regulación común que podrá servir de guía tanto a la Administración como a los administrados.

Igualmente, y en atención a la aprobación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se ha elaborado un modelo general de Pliego de Condiciones Administrativas que establezca las bases para la contratación de los servicios de recogida de Residuos. En este sentido, este Pliego requiere que la prestación del servicio garantice unas determinadas condiciones adaptadas a las disposiciones introducidas en la nueva Ordenanza.

Por otra parte, en aplicación y desarrollo de los referidos trabajos, se ha elaborado una guía de elementos incentivadores, a través de los cuales se garantice una implantación eficaz de los sistemas de pago por generación. Su finalidad será introducirlos en las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de residuos municipales.

Asimismo, se ha trabajado en el diseño y desarrollo de elementos de apoyo a la función de control e inspección de esta gestión, así como en la aplicación del régimen sancionador, en el ámbito de los residuos municipales.

Todo ello, con el objetivo de dar un efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza tipo, que esperamos cuente con la participación de las diferentes instituciones municipales, a efectos de que puedan efectuar sugerencias e identificar necesidades propias que afecten a los distintos municipios en lo que a la gestión de residuos concierne.

En este sentido, elaborados todos los trabajos expuestos, los cuales conforman la Serie Documental del Plan de Acción de Recogida Selectiva de Envases de la Comunitat Valenciana, por parte de BROSETA Abogados, S.L.P. se prestará el asesoramiento y soporte a todas las entidades locales que lo requieran, en vistas a conseguir su completa y adecuada adaptación e integración en su ámbito territorial y competencial.

La presente ordenanza tipo está disponible en formato .pdf y en formato .doc¹ para facilitar su uso y adaptación. Además las notas al pie incorporan aclaraciones complementarias al lector.

¹ <http://www.plandeaccionenvasescv.com>

SERIE DOCUMENTAL DEL PLAN DE ACCIÓN DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1. *Ordenanza Tipo de Gestión de Residuos Municipales.*
2. *Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas y Técnicas de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.*
3. *Guía de Incentivos a la Gestión de residuos.*
4. *Guía para el desarrollo de elementos de apoyo a la función de inspección y control.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 2. Ámbito de aplicación	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 3. Exclusiones	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 4. Definiciones	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 5. Competencias locales	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 6. Prestación de los servicios	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 7. Régimen fiscal	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 8. Colaboración ciudadana	6
Artículo 9. Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO II TRANSPARENCIA, FOMENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA	6
Sección I. De la Transparencia	7
Artículo 10. Transparencia en la gestión de residuos	7
Artículo 11. Información sobre el servicio, separación y recogida de residuos	7
Artículo 12. Indicadores de Seguimiento	7
Artículo 13. Ampliación de la publicidad activa.	8
Artículo 14. Reutilización de la información.	8
Sección II. Del Fomento	8
Artículo 15. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos	8
Artículo 16. Contratación pública verde y social	9
Artículo 17. Elementos incentivadores en las ordenanzas fiscales	10
Sección III. De la colaboración ciudadana	10
Artículo 18. Obligaciones generales	10

Artículo 19. Prohibiciones	11
TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS LIBRES, TERRENOS Y SOLARES	13
CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.	13
Artículo 20. Vía pública	13
Artículo 21. Regla general.	13
Artículo 22. Prohibiciones específicas.	13
Artículo 23. Obligación específica.	14
CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.	
Artículo 24. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.	14
Artículo 25. Contenedores de obra.	15
Artículo 26. Obligaciones de limpieza.	15
Artículo 27. Transporte de hormigón.	15
CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.	
Artículo 28. Norma general.	15
Artículo 29. Establecimientos comerciales.	16
Artículo 30. Talleres y garajes de vehículos.	16
CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO RESPECTO AL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.	
Artículo 31. Condiciones generales y ámbito de aplicación.	16
Artículo 32. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.	16
CAPÍTULO V. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.	17
Artículo 33. Obligaciones de los poseedores de animales.	17
Artículo 34. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.	17

CAPÍTULO VI. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.

Artículo 35. Obligación genérica. **17**

Artículo 36. Obligación específica y exenciones para los solares. **17**

Artículo 37. Características del vallado. **18**

TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS **18**

CAPÍTULO Iº DISPOSICIONES GENERALES ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 38. Actividades y operaciones de gestión de residuos ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 39. Gestión de los residuos municipales por las entidades locales ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 40. El servicio de recogida ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 41. Clasificación de servicios de recogida ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 42. Responsabilidad administrativa ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 43. Responsabilidad de los productores y poseedores de residuos ¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO IIº. DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIO ¡Error! Marcador no definido.

SECCIÓN 1ª “Disposiciones generales” ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 44. Depósito de residuos ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 45. Contenedores ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 46. Clases de contenedores ¡Error! Marcador no definido.

SECCIÓN 2ª . “De la tipología de residuos y su depósito” ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 47. Recogida de envases ligeros ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 48. Recogida de papel y cartón ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 49. Recogida de vidrio ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 50. Fracción orgánica (Biorresiduos) ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 51. Aceites vegetales usados ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 52. Ropa y zapatos usados ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 53. Residuos de medicamentos y sus envases ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 54. Pilas y baterías	27
Artículo 55. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	27
Artículo 56. Fracción Resto	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 57. Excrementos	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 58. Recogida de residuos comerciales, industriales y de servicios	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 59. Residuos de mercados	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 60. Animales muertos	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 61. Voluminosos: muebles y enseres	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 62. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 63. Vehículos abandonados	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 64. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 65. Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduos)	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 66. Solicitud del servicio municipal especial de recogida	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO Iº. DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EL DEBER DE COLABORACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 67. Servicio de inspección	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 68. Coste de los servicios de inspección	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 69. Deber de colaboración	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IIº. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	¡Error! Marcador no definido.
SECCIÓN 1ª. “De las Infracciones”	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 70. Infracciones	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 71. Clasificación de las infracciones	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 72. Prescripción de las acciones	¡Error! Marcador no definido.
SECCIÓN 2ª “De las sanciones”	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 73. Sanciones	¡Error! Marcador no definido.

Artículo 74. Obligación de reponer	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 75. Multas coercitivas	37
Artículo 76. Prescripción de las sanciones	37
Artículo 77. Publicidad de las sanciones	37
Artículo 78. Competencia y procedimiento sancionador	38
Artículo 79. Responsabilidad por daños causados	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	39
DISPOSICIONES FINALES	39
ANEXO I	40
ANEXO II	46
ANEXO III	49

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del derecho comunitario, la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, sobre residuos, ofrece un marco de medidas a medio y largo plazo con las que dar respuesta al objetivo de la Comisión de transformar la Unión Europea en una “*economía circular*”, basada en una sociedad de reciclado a fin de reducir la producción de residuos y utilizarlos como recursos, fomentando para ello la adopción de medidas destinadas a garantizar la jerarquía de los residuos, esto es: la prevención, la reutilización, la separación en origen, la recogida y el reciclado de residuos.

Por otro lado, en lo que respecta a nuestro Derecho interno, el artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos, el municipio, de conservarlo.

A este respecto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establece con carácter general la competencia de las entidades locales para la gestión de los residuos municipales.

Asimismo, y en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, junto con el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, abogan por una única regulación para todos los tipos de residuos, proporcionando un marco legal y estratégico para la gestión integral y coordinada de los residuos que se orienta, a su vez, a cumplir los objetivos generales de reducción de la producción de residuos y potenciación de la recogida separada.

A este respecto, debe significarse que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados contempla entre sus definiciones las de “*residuos domésticos*” y “*residuos comerciales*”, categorías ambas incluidas en las referencias que, a lo largo del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, se realizan a los residuos municipales, con las particularidades establecidas para su gestión en el artículo 12 de la citada Ley. De conformidad con dicho precepto, las Entidades Locales son las Administraciones competentes en relación con los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo también hacerse cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

De esta manera, los municipios son los responsables de garantizar la recogida, la gestión, el transporte y el tratamiento de los residuos municipales generados en los hogares, comercios y servicios del municipio.

En este sentido, uno de los mayores retos medioambientales que se presentan en la actualidad es establecer el conjunto de disposiciones que constituyan la expresión de una correcta política de residuos, proporcionando las bases para convertir la gestión de los residuos en una práctica adecuada e innovadora, que garantice la salud de las personas y un alto nivel de sostenibilidad y de calidad en nuestro medio ambiente.

En cumplimiento de todas estas previsiones legales y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de [...], se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal que persiga la reducción de la producción de

estos residuos y la reutilización de los mismos como recursos, así como la adopción de medidas innovadoras de impulso de la separación en origen, la recogida y el reciclado. Todo ello, con la finalidad de alcanzar una eficiente economía circular que contribuya a cerrar el círculo del ciclo de vida de los productos y el uso de los recursos de manera sostenible.

La presente ordenanza se estructura en cinco títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título I recoge las disposiciones generales de carácter directivo, que permiten, tanto a los órganos competentes como a los particulares, su correcta aplicación a través de la delimitación de su objeto, ámbito de aplicación, y definiciones de los conceptos que se contemplan posteriormente a lo largo del articulado.

El Título II aborda la transparencia, fomento y colaboración ciudadana a fin de favorecer con ello el conocimiento ciudadano de todo el ciclo de la gestión de residuos, desde la generación al tratamiento final, los procesos y los recursos empleados. Resulta indispensable para mejorar la gestión de los mismos y su repercusión en la conservación del medio ambiente, así como su papel en el mismo, y su capacidad de colaboración. Cabe destacar que, de conformidad con los objetivos perseguidos por la Directiva 2008/98/CE, así como por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el referido Título II de la presente Ordenanza introduce las disposiciones que van encaminadas al fomento de la prevención, reducción, la reutilización y la recuperación de los residuos.

El Título III, aborda la limpieza de la vía pública y los espacios libres, terrenos y solares, regulando las actuaciones que se desarrollan en su ámbito como consecuencia del uso común general de los ciudadanos, de las obras, de actividades diversas que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, de la limpieza del espacio público respecto al uso común, especial y privativo, y de las manifestaciones públicas en la calle y, también de las repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales domésticos en la vía pública.

El Título IV regula el servicio de recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial, siendo común a ambos la separación por los ciudadanos y usuarios de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente, el Título V aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de [...], de todas aquellas medidas, conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados y al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con el objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, previniendo la producción de residuos y mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación comunitaria, estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

En el término municipal de [...], todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable, en lo referente a la disposición y gestión de los residuos domésticos generados en el municipio de [...]

Artículo 3. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de la regulación de la presente Ordenanza:

- a. Los residuos radiactivos.
- b. Los residuos tóxicos y peligrosos².

² El artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados excluye de la definición de residuos peligrosos aquellas fracciones separadas de residuos peligrosos generadas en los hogares, las cuales califica como “residuos domésticos peligrosos” disponiendo al efecto sobre las mismas que no les serán de aplicación las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptadas por una entidad o empresa registrada para su recogida o tratamiento.

No obstante lo anterior debe tenerse en cuenta que la citada ley no establece que forme parte del ámbito competencial vigente la recogida de dichos residuos domésticos peligrosos por parte de las entidades locales.

Ello cambiará con la futura promulgación y transposición al Ordenamiento jurídico interno de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifique la Directiva 2008/98 / CE relativa a los residuos, cuya Propuesta de texto normativo aprobada en fecha 23 de febrero de 2018, dispone como objetivo alcanzar a más tardar el 1 de enero de 2025, el establecimiento por parte de los Estados miembros de una recogida separada de fracciones de residuos peligrosos producidas por los hogares, a cuyos efectos propone un plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la Directiva, para que la Comisión elabore directrices para facilitar a los Estados miembros en la recogida separada de fracciones de residuos peligrosos generadas en los hogares.

- c. Los residuos explosivos, oxidantes o inflamables.
- d. Los residuos infecciosos y/o biocontaminantes.
- e. Los residuos resultantes de la prospección, extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras.
- f. Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas generados y/o utilizados en el marco de explotaciones agropecuarias.
- g. Los residuos que se gestionan como aguas residuales.
- h. Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.
- i. Cualesquiera otros que sean objeto de regulación específica

Artículo 4. Definiciones

Se incluye en el Anexo I de la presente Ordenanza el listado de definiciones de los conceptos introducidos en la presente norma. Para las definiciones no contempladas en dicho Anexo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 5. Competencias locales

1. Es competencia del Ayuntamiento de [...] la limpieza de las vías y espacios públicos y la gestión de los residuos municipales generados en los hogares, comercios y servicios y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, atendiendo a razones de eficiencia y economía.

En cualquier caso, es servicio obligatorio del Ayuntamiento de [...] la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Éste es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio o generen residuos en el municipio de [...].

2. El municipio gestionará los servicios de recogida, transporte, valorización y eliminación en materia de residuos municipales, por sí mismos o mediante mancomunidades o cualesquiera otras modalidades asociativas previstas en la legislación local, con el objetivo de garantizar el buen fin del servicio y su prestación en términos de eficiencia y bajo el logro de economías de escala. Asimismo, podrán prestarse estos servicios mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana⁴.

³ Asimismo, los municipios de más de 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida separada de residuos municipales. Hoy en día, en la práctica, la totalidad de municipios y demás entidades locales llevan a cabo recogida separada en la mayoría de fracciones.

⁴ El municipio deberá definir un formato de servicios, en coordinación con su entorno territorial, en especial en municipios de pequeño tamaño y población.

3. La prestación de dichos servicios estará sometida, en todo caso, a la planificación y al régimen de autorización previsto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.
4. Igualmente, corresponde al Ayuntamiento de [...] el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
5. Asimismo, la entidad local podrá:
 - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con el plan autonómico de gestión de residuos de la cv, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el programa de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
 - b) Recoger y gestionar los residuos comerciales no peligrosos asimilables a domésticos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos o acogerse al sistema público de gestión de estos residuos.

Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5. c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c) Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 6. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de [...] prestar el servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de los residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado.
2. El ejercicio de las competencias municipales de gestión de residuos podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.
3. En cumplimiento de las previsiones anteriores, el Ayuntamiento de [...] pondrá en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas que garanticen la no interferencia de operadores no designados para la prestación de dichos servicios.

Artículo 7. Régimen fiscal

Para la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica, regulados en las correspondientes ordenanzas fiscales

Artículo 8. Colaboración ciudadana

1. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de [...] podrán, en las materias objeto de la presente Ordenanza, formular denuncias y notificar incidencias respecto de infracciones de la misma, poniéndolo en conocimiento del servicio de inspección municipal regulado en el artículo 53 y siguientes de la presente Ordenanza.

Igualmente, y en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, todas estas personas deberán observar una conducta encaminada a la prevención de los residuos generados, la reutilización y el reciclaje de los mismos, pudiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

2. Es responsabilidad del Ayuntamiento de [...] atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

Artículo 9. Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana

1. El principal instrumento de planificación en materia de residuos en la Comunitat Valenciana es el denominado "*Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana*" (PIRCV) que se desarrolla al amparo de las competencias planificadoras de la Generalitat en materia de gestión de residuos y surge de la necesidad de establecer un marco estratégico para la gestión integral y coordinada de los residuos.

El objetivo primordial del PIRCV es tratar de dotar a las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana de un instrumento en materia de residuos que permita controlar, coordinar y racionalizar todas las acciones que en dicho ámbito se emprendan.

2. El Ayuntamiento de [...] podrá aprobar, en el ámbito de sus competencias, un Plan Municipal de Residuos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en esta materia.

TÍTULO II. TRANSPARENCIA, FOMENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA

El conocimiento ciudadano de todo el ciclo en la gestión de residuos, desde la generación al tratamiento final, los procesos y los recursos empleados, resulta indispensable pasar a mejorar la gestión de los mismos y su repercusión en la conservación del medio ambiente, así como su papel en el mismo, y su capacidad de colaboración.

El acceso de la ciudadanía a los documentos de titularidad municipal y la información pública en los términos y condiciones previstos en la normativa de aplicación es un derecho y un instrumento de información, participación y colaboración en la cumplimentación de nuestras metas de concienciación y sostenibilidad.

Para ello, el ayuntamiento en esta nueva estructura de planteamiento de la Ordenanza debe alinear los programas de transparencia, sensibilización y educación con el conjunto de los actores implicados y conseguir la máxima empatía y sinergia con los objetivos pretendidos.

Sección I. De la Transparencia

Artículo 10. Transparencia en la gestión de residuos

A través de su página web, o a través de los medios de comunicación que se estimen convenientes el Ayuntamiento de [...] facilitará información abierta y permanente relativa a la gestión de los residuos municipales. A estos efectos, se publicarán, entre otros, los datos relativos al porcentaje de residuos recogidos anualmente, los costes totales en los que se haya incurrido a efectos del cálculo de la correspondiente tasa, y cualesquiera otros datos que resulte de interés para la ciudadanía en materia de gestión de residuos.

Artículo 11. Información sobre el servicio, separación y recogida de residuos⁵

1. El Ayuntamiento de [...] publicará en su página web⁶, las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Asimismo, se publicará un Plano en el que queden delimitadas las diferentes zonas donde lleve a cabo el servicio de recogida de los diferentes residuos, con la ubicación de cada uno de los contenedores y puntos de recogida establecidos al efecto.

2. El respeto de los horarios fijados por el Ayuntamiento de [...] son de obligado cumplimiento para todos los ciudadanos y ciudadanas dentro del término municipal. En caso de entregar los residuos fuera de horario, en días u horas que no corresponden, se impondrán las sanciones correspondientes.

3. El Anexo II de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

De forma adicional, esta información también se podrá suministrar a través de aplicaciones informáticas sobre gestión de residuos que sean desarrolladas a tal efecto.

En este sentido, el “Manual técnico de comunicación efectiva sobre residuos para Entidades Locales” elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), constituye una útil herramienta de orientación para los técnicos municipales encargados de la publicación de los contenidos a los que se refiere este apartado.

Asimismo, dicha lista e información del servicio estará disponible en las páginas web del Ayuntamiento de [...] o a través de los medios de comunicación que se estimen convenientes.

Artículo 12. Indicadores de Seguimiento

1. El Ayuntamiento de [...] podrá establecer Indicadores de Seguimiento con la finalidad de comprobar que la realidad en la planificación, prevención, gestión y tratamiento de los

⁵ En este sentido, el “Manual técnico de comunicación efectiva sobre residuos para Entidades Locales” elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), constituye una útil herramienta de orientación para los técnicos municipales encargados de la publicación de los contenidos a los que se refiere este artículo.

⁶ De forma adicional, esta información también se podrá suministrar a través de aplicaciones informáticas sobre gestión de residuos que sean desarrolladas a tal efecto.

residuos se aproxima a los objetivos perseguidos por el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, así como en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

2. Todas las medidas que el Ayuntamiento adopte para el seguimiento de los efectos del medio ambiente en la aplicación del estudio y análisis de los Indicadores de Seguimiento, deberá ser publicada en la página web municipal.

Artículo 13. Ampliación de la publicidad activa.

El Ayuntamiento de [...], como tal entidad, en su integridad, podrá ampliar la publicidad activa regulada en esta sección de la Ordenanza, incorporando a la misma, en su caso, cualquier otra información pública, especialmente aquella que sea solicitada con mayor frecuencia por la ciudadanía.

Artículo 14. Reutilización de la información.

1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la legislación en cada momento vigente sobre funcionamiento electrónico del Sector Público.

En este sentido, el ayuntamiento deberá proveer un procedimiento que facilite lo establecido en este artículo.

3. El ayuntamiento podrá crear un Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información que sería el responsable de coordinar la publicación de la información.

Sección II. Del Fomento

Artículo 15. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. Con la finalidad de promover el incremento de la participación ciudadana en materia de reciclaje, así como para incorporar en los hábitos cotidianos comportamientos responsables hacia la separación de residuos en origen, la calidad ambiental y una efectiva gestión en materia de residuos, el Ayuntamiento de [.....] podrá desarrollar, por sus propios medios o a través de terceros, actuaciones tales como:

- Realizar campañas divulgativas y jornadas de comunicación, educación y concienciación social.
- Firmar acuerdos o convenios de colaboración con otras instituciones, industrias, entidades o asociaciones para mejorar la eficiencia en la gestión de los residuos municipales.
- Fomentar la economía circular social en gestión de residuos.

- Promover la implantación de la recogida separada de residuos en colegios e instituciones públicas.
- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Elaboración de Planes municipales de Reducción, Reutilización, Reciclado y Gestión de Residuos en barrios, distritos o sectores determinados.
- Colaborar mediante Informadores Ambientales que tengan como objetivo principal informar y educar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos, así como la prevención, reducción, reciclado, reutilización y recogida separada de los mismos.
- Todas aquellas que se crean oportunas para conseguir los objetivos previstos en esta ordenanza.

Estas actuaciones llevadas a cabo por los Informadores Ambientales podrán consistir en:

- a. Desarrollo y/o colaboración en actividades divulgativas e informativas a colectivos sociales, así como talleres ambientales en centros públicos y privados.
 - b. Visitas a los centros educativos
 - c. Visitas a centros comerciales, locales de ocio, mercados.
 - d. Reuniones con hoteles y asociaciones de empresarios.
 - e. Entrevistas con los ciudadanos y ciudadanas a pie de calle y en domicilio.
 - f. Colaboración Presencia en jornadas especiales (feria de muestras, Día del Medio ambiente, etc.).
 - g. Campañas publicitarias y de captación de información para conocer la situación real en la que se encuentran las instalaciones e infraestructuras para recogida de residuos.
- Informar y mantener contenidos medioambientales en materia de residuos domésticos a través de las Tecnologías de Información y Comunicación local, entre otras, páginas web y aplicaciones informáticas, para informar a los ciudadanos y ciudadanas y otros usuarios de la correcta gestión de los residuos.
 - Fomentar el consenso y la participación activa de los agentes económicos, sociales, ambientales y políticos implicados en la gestión de los residuos mediante consorcios u otras fórmulas de asociación, así como acuerdos voluntarios con sectores económicos.

2. El ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de residuos sean promovidas por particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

Estos objetivos ambientales deberán ir igualmente encaminados a mejorar la gestión de los residuos producidos dentro de la propia Administración a través de la implantación, de manera obligatoria, de la recogida separada de residuos, en las propias dependencias municipales, así como en aquellos espacios públicos que se encuentren sujetos a concesión administrativa.

Artículo 16. Contratación pública verde y social

1. Con el objetivo de conectar la contratación pública y la implantación de prácticas socialmente responsables y respetuosas con el medio ambiente, el Ayuntamiento de [...]

promoverá la incorporación de criterios de justicia social, sostenibilidad ambiental y código ético en los contratos públicos que se liciten en materia de gestión de residuos.

2. En el momento de definir el objeto del contrato, los órganos de contratación deberán tener en cuenta el valor ambiental de los productos y servicios que necesiten contratar y, deberán optar por aquellos productos que tengan mejores características energéticas y medioambientales.
3. Asimismo, el Ayuntamiento de [...] promoverá la adopción de medidas de inclusión social e igualdad de género través de la inclusión en los pliegos rectores de la contratación del servicio, de cláusulas de tipo social mediante las que se incentive, con total salvaguarda de los principios de concurrencia e igualdad de trato, la contratación de empresas socialmente responsables que ejecuten los contratos públicos con un modelo de negocio basado en salarios dignos, contratación laboral estable y protección de la salud laboral.
4. En todos los contratos públicos que sean licitados, el Ayuntamiento de [...] deberá garantizar un nivel de competencia adecuado en el mercado y que la carga para la hacienda pública no sea en general superior a la soportada con las prácticas de contratación pública actuales.

Artículo 17. Elementos incentivadores en las ordenanzas fiscales

1. Con el fin de fomentar el reciclaje y la separación en origen por parte de la ciudadanía, el Ayuntamiento de [...] podrá introducir en sus ordenanzas fiscales elementos incentivadores de tipo económico, tales como:
 - Tasas vinculadas a fórmulas de pago por generación de residuos.
 - Exenciones y bonificaciones a las tasas para impulsar actuaciones de prevención, separación en origen, autocompostaje y otros.
 - Programa de apoyo a proyectos innovadores de mejora de la gestión de residuos.
 - Reducción de tasas por la utilización de tarjeta de ecoparque.
 - Etc.
2. Todas estas medidas deberán constar reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal⁷.

Sección III. De la colaboración ciudadana.

Artículo 18. Obligaciones generales

Los ciudadanos y ciudadanas están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos depositados compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Poner a disposición del Ayuntamiento de [...] los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.

⁷ Ver Documento 3: “Guía de incentivos a la gestión de residuos” de la Serie Documental del Plan de Acción de Recogida Selectiva de Envases de la Comunitat Valenciana.

- c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos al efecto.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- g) Facilitar las operaciones de recogida, descarga y traslado de residuos, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- h) En las playas y zonas de baño, los ciudadanos y ciudadanas deberán depositar los residuos o desperdicios producidos en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán recogerlos y depositarlos como residuos domésticos.
- i) En los acontecimientos culturales, deportivos, de entretenimiento, festivos, etc, celebrados en espacios públicos en los que puedan generarse puntualmente una gran cantidad de residuos y éstos no puedan retirarse por el sistema ordinario de recogida, los organizadores del evento deberán garantizar la correcta retirada y gestión de dichos residuos, comunicándolo debidamente al Ayuntamiento de [...]. Igualmente, los organizadores del evento deberán reponer la situación alterada a su estado inicial. Pudiendo determinarse la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.
- j) En las actividades de venta no sedentaria, los comerciantes deberán hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio asignado.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

Artículo 19. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas, con carácter general, las siguientes actuaciones:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, rural o natural, incluidos dentro del término municipal de [...].
- b) Depositar residuos fuera de los contenedores o en contenedores distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- c) Depositar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, caramelos, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar en lugares distintos a las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos instalados para su depósito en la vía pública.

d) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

e) Extraer o manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

f) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos.

g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

h) En las playas y zonas de baño, queda prohibido el vertido o abandono de residuos o desperdicios, cualquiera que sea su naturaleza, proporción o cantidad, así como arrojarlos al mar.

i) Depositar en los contenedores rescoldos o brasas no apagados, o cualquier otro residuo caliente, que pudiera provocar combustión en el interior del contenedor.

j) Depositar en los contenedores de la vía pública cualquier tipo de residuo peligroso procedente de actividad industrial, así como otros residuos no contemplados en la presente ordenanza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la presente Ordenanza, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo todas las comunidades de bienes y similares, y personas, físicas o jurídicas, incluido el productor del residuo, que se hayan hecho cargo del mismo, hasta su entrega al receptor autorizado.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS LIBRES, TERRENOS Y SOLARES

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 20. Vía pública

1. A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travесías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de vía pública la zona de arena de las playas.

Artículo 21. Regla general.

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad.

Artículo 22. Prohibiciones específicas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.

3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

4. Depositar directamente en las arenas de las playas cualquier tipo de residuos debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.

5. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

6. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.

7. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.

8. Abandonar animales muertos.

9. Limpiar animales.

10. Lavar y reparar vehículos.
11. Abandonar muebles y enseres.
12. Incinerar residuos a cielo abierto.
13. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.
14. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
15. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Obligación específica.

Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.

Artículo 24. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

5. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 25. Contenedores de obra.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos a requerimiento de los agentes de la autoridad, del personal de inspección municipal cuando estén llenos.

Artículo 26. Obligaciones de limpieza.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 27. Transporte de hormigón.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 28. Norma general.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

3. En caso de actividades publicitarias, estas se podrán regular por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

Artículo 29. Establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 30. Talleres y garajes de vehículos.

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

2. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO RESPECTO AL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.

Artículo 31. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

3. En caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria

Artículo 32. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público en un espacio público (calle, plaza, playa, etc.) serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma y, por tanto, están obligados a realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

CAPÍTULO V. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 33. Obligaciones de los poseedores de animales.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad ó daño.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada, como diluir con agua para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano.

Artículo 34. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
3. El conductor del animal podrá optar entre:
 - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO VI. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.

Artículo 35. Obligación genérica.

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 36. Obligación específica y exenciones para los solares.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.
3. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado a los propietarios/as de aquellos solares que, por sus características especiales, de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.
4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria en su caso de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.
5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios/as, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
6. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 5 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 37. Características del vallado.

El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

Los propietarios/as de “parcelas” que decidan cercar o vallar las mismas se ajustarán escrupulosamente en su ejecución a las determinaciones recogidas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento, justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren “parcelas” con frente a caminos o viales de titularidad pública.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO Iº DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Actividades y operaciones de gestión de residuos

1. Las actividades de gestión de residuos son las actividades necesarias para la recogida y tratamiento de los residuos: gestión, limpieza, recogida, transporte, almacenamiento, separación/clasificación, tratamiento, medición y control, recuperación y reciclaje.

Estas actividades implican otras actividades “conectadas” y que pertenecen tanto al sector industrial como de servicios, necesarias para la gestión, fabricación, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones y equipos.

2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Los residuos pueden ser gestionados por los productores o poseedores en los propios centros que se generan o en plantas externas, quedando sometidos al régimen de intervención administrativa establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana en función de la categoría del residuo de que se trate.

Artículo 39. Gestión de los residuos municipales por las entidades locales

2. El Ayuntamiento de [...] adquirirá la propiedad de los residuos municipales desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.
3. El Ayuntamiento de [...], en el ámbito de sus competencias, estará obligado a cumplir los objetivos de valorización fijados en los correspondientes planes locales y autonómicos de residuos, fomentando el reciclaje y la reutilización de los residuos municipales originados en su ámbito territorial.
4. El Ayuntamiento de [...] podrá obligar a los productores y poseedores de residuos municipales distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligroso, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Artículo 40. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, el acercamiento de los contenedores⁸ de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) La descarga y vaciado de los residuos de los puntos de recogida en los vehículos de recogida.
- c) El transporte y la descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) En el caso concreto del servicio de recogida separada de envases ligeros, papel y cartón y vidrio, el transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.
- e) La retirada de los restos vertidos en vía pública a consecuencia de las anteriores operaciones.
- f) El mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- g) El mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

⁸ O de las bolsas o medios definidos por el Ayuntamiento en el caso de que se haya implantado un sistema de puerta a puerta.

Artículo 41. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. La recogida especial es un servicio de prestación facultativa por parte del Ayuntamiento que únicamente se prestará cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público⁹
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a [...] kg/día o litros/día¹⁰.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - Ropa y calzado
 - Pilas y acumuladores
 - Voluminosos
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - d) Los recogidos a través de Punto Limpio o Ecoparque.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los [...] kg o litros/día¹¹.
 - b) Los residuos comerciales no peligrosos¹².

⁹ Cada Ayuntamiento decidirá si impone una tasa (servicio obligatorio), precio público (a solicitud usuario) o prestación económica que corresponda según la normativa aplicable. En el caso de que se imponga, de acuerdo con la normativa ambiental y, en especial, con el principio de quien contamina paga, el coste del servicio debería cubrir la totalidad de la gestión de los residuos. En igual sentido, artículo 11.3 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

¹⁰ Cada municipio decidirá según su casuística, la cuantía (kg/día) de cada una de las fracciones que incluirá en el servicio de recogida ordinaria.

¹¹ Cada municipio decidirá según su casuística la cuantía (kg/día) de cada una de las fracciones que incluirá en el servicio de recogida ordinaria.

- c) Residuos de mercados.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de [...] kg¹³.

Artículo 42. Responsabilidad administrativa

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.
2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o a gestores autorizados y siempre que la entrega se realice en cumplimiento tanto de los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como de los establecidos en el marco de la presente Ordenanza. En el caso de entrega a gestores autorizados la cesión ha de constar en documento fehaciente, según lo previsto en la normativa de aplicación.
3. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la presente ordenanza o que no esté autorizada para ello.
 - b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.
4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
5. El Ayuntamiento de [...] únicamente responderá cuando el daño efectivamente causado devenga como consecuencia del ejercicio de su propia actividad en la prestación del servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de los residuos municipales.

Artículo 43. Responsabilidad de los productores y poseedores de residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos generados en domicilios y establecimientos comerciales son responsables de entregarlos al Ayuntamiento para su correcta gestión de acuerdo a lo previsto en la presente

¹² Cada municipio decidirá según su casuística si presta este servicio.

¹³ Cada municipio decidirá según su casuística si presta este servicio.

Ordenanza. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipal, a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable, o acogerse, en su caso, al servicio especial establecido por el Ayuntamiento.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos, en caso de entrega a un gestor autorizado.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

CAPÍTULO IIº. DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIO

SECCIÓN 1ª “Disposiciones generales”

Artículo 44. Depósito de residuos

1. Los usuarios están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, servicios y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente Ordenanza, y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. Los usuarios deberán segregar las siguientes fracciones de residuos¹⁴:
 - Vidrio
 - Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
 - Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
 - Biorresiduos (materia orgánica)
 - Aceites vegetales usados
 - Ropa y zapatos usados
 - Residuos de medicamentos y sus envases

¹⁴ Cada Ayuntamiento deberá adaptar esta lista según sus circunstancias específicas.

- Pilas
 - Fracción Resto
 - Animales muertos
 - Voluminosos: muebles y enseres
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
 - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
 - Residuos sanitarios asimilables a municipales
 - Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)¹⁵
3. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en los contenedores¹⁶ y lugares específicos establecidos por el Ayuntamiento de [...] a tal efecto.
 4. Los residuos domésticos de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en los puntos limpios o en los contenedores específicos establecidos al efecto.
 5. En cualquier caso, el Ayuntamiento de [...] podrá disponer que los residuos municipales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente¹⁷.
 6. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento podrá desarrollar Planes Locales de Residuos, el acuerdo con lo establecido en el PIRCV.

Artículo 45. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento¹⁸ aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores que sean necesarios correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición.

¹⁵ El artículo 3.g) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados define biorresiduo como: *“residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos”*.

¹⁶ O en bolsas estandarizadas o cubos individuales en servicios puerta a puerta.

¹⁷ Podrán introducirse en la Ordenanza más fracciones de residuos a través del procedimiento de modificación que se establezca legalmente, o a través del correspondiente bando dictado por el Alcalde.

¹⁸ En el correspondiente pliego y en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, se podrá indicar que cada SIG, si existe obligación de recogida de acuerdo con la normativa aplicable, aporte sus contenedores y se encargue de su mantenimiento y reposición.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios podrán disponer de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
 - a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento en base a la cantidad generada, disponibilidad de espacio propio para colocar el contenedores o contenedores, y la propia organización del servicio de recogida. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación, horario y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su vaciado por el servicio de recogida.
 - b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de contenedores de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores exclusivos para la recogida separada de papel y cartón, envases ligeros, vidrio y fracción orgánica¹⁹ en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a [...] kg/día²⁰. Dichos contenedores sólo podrán ser sacados a la vía pública para proceder a su vaciado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad y de salud y seguridad públicas. La distribución y logística de los contenedores podrá determinarse mediante el desarrollo de Planes Locales de Residuos.

En particular, el Ayuntamiento de [...] tendrá en cuenta la suficiencia y adecuada colocación de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones de residuos, con el fin de impedir el desvío de estos materiales a contenedores no establecidos a tal efecto.

Artículo 46. Clases de contenedores

1. A efectos de esta Ordenanza, los contenedores para recogida de residuos se clasifican en:
 - a) Contenedores normalizados de pequeña capacidad (hasta 360 litros).
 - b) Contenedores normalizados de mayor capacidad (a partir de 800 litros), cuyo volumen será variable según el sistema de recogida (carga superior o iglú, carga lateral, carga

¹⁹ Cada municipio determinará, según sus circunstancias específicas, las fracciones concretas.

²⁰ Cada municipio decidirá sus circunstancias específicas, sobre el volumen de residuos.

trasera, sistema soterrado, etc.) que el Ayuntamiento de [...] instala en las vías públicas para el uso del vecindario.

2. Los contenedores normalizados señalados en el apartado anterior quedarán identificados, por su tapa o totalmente, de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:
 - Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
 - Color azul para la fracción papel-cartón.
 - Color verde para la fracción vidrio.
 - Color marrón para la fracción orgánica.
 - Color gris para la fracción resto.²¹
3. Los contenedores de recogida de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución sustitutoria por los servicios municipales previa audiencia al interesado y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas.

SECCIÓN 2ª. “De la tipología de residuos y su depósito”

Artículo 47. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse por los ciudadanos y usuarios en los contenedores identificados a tal fin con el color amarillo o, en el caso del sistema puerta a puerta, en las bolsas o medios definidos por el Ayuntamiento.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de productos, los ciudadanos deberán vaciar con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminarlos y facilitar su selección y reciclado posterior.

Artículo 48. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado con color azul a tal fin o, en el caso del sistema puerta a puerta, en las bolsas o medios definidos por el Ayuntamiento. En particular las cajas de cartón grandes serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos en sus contenedores correspondientes.

²¹ A determinar por el municipio.

3. Los comercios que colaboren con la recogida de cartón comercial puerta a puerta deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento de su recogida por los Servicios Municipales, debiendo presentarse plegado.

Artículo 49. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados con el color verde a tal fin.
2. En el caso de los envases para el consumo directo, tanto los ciudadanos como el conjunto de establecimientos (canal HORECA) deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase de vidrio y depositarlos en el contenedor de envases ligeros.

Artículo 50. Fracción orgánica (Biorresiduos)

1. Los biorresiduos, o residuos de fracción orgánica, tales como restos de comida y restos verdes, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin. En caso de que no haya contenedores identificados a tal fin, se depositará en los contenedores establecidos para el depósito de la fracción resto.
2. Los grandes productores de residuos en mercados, comercios o servicios, dispondrán de medios específicos de recogida separada para esta fracción, entregándose posteriormente a gestores autorizados.
3. Se promoverá el compostaje en los domicilios y en compostadores comunitarios. A tales efectos, el Ayuntamiento de [...] podrá establecer las medidas de fomento que considere oportunas para el impulso de esta actividad, así como los requisitos para su desarrollo²².

Artículo 51. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en los contenedores específicos ubicados en las áreas de aportación o lugar que se determine de la vía pública o bien en un Punto Limpio o Ecoarque.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y deberán entregarlos a gestor autorizado.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores a dicho sistema.

²² Ver Documento 3: "Guía de incentivos a la gestión de residuos". Serie Documental del Plan de Acción de Recogida Selectiva de Envases de la Comunitat Valenciana.

Artículo 52. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio o ecoparque.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados mediante solicitud motivada y justificada.

Artículo 53. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados o en desuso, los restos de medicamentos y sus envases²³ podrán ser entregados por los ciudadanos en los distintos puntos de recogida SIGRE²⁴ instalados en las oficinas de farmacia adheridas al sistema.

Artículo 54. Pilas y baterías

1. Las pilas y baterías (excepto las de vehículos) deberán ser depositadas por los ciudadanos en:
 - a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar, entre otras ubicaciones, en la vía pública, en los distribuidores, y en los centros comerciales que colaboren en su recogida con el Ayuntamiento.
 - b) En los Puntos Limpios o Ecoparques.

Artículo 55. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales²⁵ en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión, en función del tipo de residuo:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el punto limpio o ecoparque. En este caso la entrega podrá estar limitada en cantidad de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento.

²³ Para un correcto depósito de los residuos de medicamentos puede consultarse la Guía práctica del punto SIGRE, disponible en www.sigre.es.

²⁴ SIGRE es el Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases del sector farmacéutico a través del cual se garantiza la correcta gestión medioambiental de los envases y residuos de medicamentos de origen doméstico.

²⁵ Cada municipio determinará los materiales.

Artículo 56. Fracción Resto

1. La fracción Resto deberá ser depositada en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.
3. En los contenedores establecidos para el depósito de la fracción resto no podrán introducirse envases ligeros, papel y cartón, envases de vidrio, medicamentos, pilas, baterías, textiles, aceite de cocina, restos de obra menor, aparatos eléctricos y electrónicos, ni ningún otro residuo reciclable que tenga su propio sistema de recogida separada.
4. En cualquier caso, las obras menores están sujetas al control municipal mediante licencia de obras. Para la correcta gestión de los RCDs generados, el Ayuntamiento podrá establecer el abono de un depósito al promotor de la obra de acuerdo con lo que se establezca en la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 57. Excrementos

El conductor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.

En caso de que no exista contenedor identificado a tal fin, se deberá depositar este tipo de residuos en el contenedor establecido al efecto para el depósito de la fracción resto.

CAPÍTULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL

Artículo 58. Recogida de residuos comerciales, industriales y de servicios

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias deberán entregar los residuos generados en su actividad a gestor autorizado, según cada tipología de residuo.
2. Los residuos domésticos generados en comercios y servicios se depositarán de la forma establecida en la presente ordenanza y en los contenedores correspondientes, según la tipología del residuo.
3. El Ayuntamiento de [...] podrá establecer un sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en industrias, al cual podrán acogerse se forma voluntaria los establecimientos.

Artículo 59. Residuos de mercados²⁶

1. Las personas o empresas titulares o concesionarias de puestos en el mercado deberán entregar los residuos generados en su actividad a gestor autorizado, según cada tipología de residuo.
2. Los residuos domésticos generados en estos centros se depositarán de la forma establecida en la presente ordenanza y en los contenedores correspondientes, según la tipología del residuo.
3. Están obligadas a separar de forma separada los residuos generados por la actividad de mercado se segregarán al menos en las fracciones siguientes:
 - a) Cartón.
 - b) Envases ligeros.
 - c) Materia orgánica.
 - d) Vidrio.
 - e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores específicos ubicados en la zona.

4. Cada dependiente o persona responsable, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.
5. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado.

Artículo 60. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no

²⁶ Cada municipio deberá valorar la introducción o no de un artículo relativo a residuos de mercados en función de si cuenta o no con una Ordenanza de mercados y de lo dispuesto en relación con los residuos de mercado en ésta. Asimismo, téngase en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.
5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 61. Voluminosos: muebles y enseres

1. Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:
 - a) entregarlos en un punto limpio o ecoparque,
 - b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
 - c) entregarlos a gestor autorizado.
2. El Ayuntamiento de [...] promoverá la recogida separada de voluminosos para mejorar la recogida del resto de residuos y para mejorar la limpieza e imagen de la vía pública, y fomentará la Reutilización y Preparación para la Reutilización de los mismos.

Artículo 62. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor²⁷,
- b) entregarlos en el Punto Limpio o Ecoparque, o
- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos voluminosos.

²⁷ Dicha entrega se efectuará en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el cual establece al efecto que *“los distribuidores con independencia de la superficie de la zona de venta, aceptarán, cuando los usuarios adquieran un nuevo AEE doméstico, la entrega, al menos de forma gratuita, de un RAEE de tipo equivalente o que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiere. Los distribuidores deberán cumplir con esta obligación cuando el RAEE sea entregado por el usuario en el punto de venta del distribuidor, así como cuando el usuario realice esa entrega en el hogar al suministrarle un nuevo AEE.*

En el caso de que la entrega del RAEE no se realice en el mismo momento de la compra del nuevo AEE, los distribuidores indicarán por escrito el plazo en que el usuario podrá depositar el RAEE en el punto de venta presentando la factura de compra correspondiente del AEE nuevo. Dicho plazo no podrá ser inferior a treinta días naturales.

2. Los distribuidores con una zona destinada a la venta de AEE con un mínimo de 400 m², deberán prever la recogida en sus puntos de venta de carácter minorista, o en su proximidad inmediata, de RAEE muy pequeños, de modo gratuito para los usuarios finales, y sin obligación de compra de un AEE de tipo equivalente.”

Artículo 63. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

2. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 64. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) entregarlo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o
- b) solicitar, una vez se obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Artículo 65. Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduos)

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a [...] kg/día²⁸ deberán:
 - a) entregarlos a gestor autorizado,
 - b) entregarlos en un punto limpio o ecoparque,

²⁸ Cada municipio decidirá según su problemática.

- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida, o
 - d) Utilizar compostadores comunitarios, en caso de su implantación.
2. Los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, de acuerdo a los requisitos que pueda establecer el Ayuntamiento y siempre que no ocasionen molestias a los vecinos.

Artículo 66. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse vía telefónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.
3. Asimismo, corresponde al usuario asumir, en su caso, el coste correspondiente del servicio.

TÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO Iº. DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EL DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 67. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.²⁹
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones y a los espacios públicos en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, respetando en todo caso los límites establecidos en el art. 100.3 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.
3. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el agente de la autoridad y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Del citado documento deberá entregarse una copia al interesado.

²⁹ Para el ejercicio de estas funciones se podrán llevar a cabo fórmulas de colaboración con instituciones tales como: El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), la Dirección General de Tráfico, agentes medioambientales, etc.

Artículo 68. Coste de los servicios de inspección

El coste de las inspecciones que sean preceptivas podrá ser imputado a los titulares de las instalaciones inspeccionadas. También podrá imputarse el coste de las inspecciones facultativas cuando éstas se realicen como consecuencia de no atender el titular de la instalación los requerimientos de la administración, cuando se realicen en el ámbito de un procedimiento sancionador o cuando se aprecie temeridad o mala fe en el titular de la instalación inspeccionada³⁰.

Artículo 69. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia los artículos anteriores, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO IIº. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª. “De las Infracciones”

Artículo 70. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Clasificación de las infracciones

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de lo que al efecto pueda establecer la normativa estatal y autonómica en esta materia. Estas infracciones se podrán clasificar en muy graves, graves o leves.
2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, en el término municipal de [...].
 - b. El abandono, vertido o eliminación incontrolados en el término municipal de cualquier otro tipo de residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se halla puesto en peligro grave la salud de las personas.

³⁰ Lo dispuesto en este artículo está previsto expresamente en el artículo 70 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana.

- c. Dañar los contenedores suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- d. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- e. Depositar en los contenedores rescoldos o brasas no apagados, o cualquier otro residuo caliente, que pudiera provocar combustión en el interior del contenedor.
- f. Depositar en los contenedores de la vía pública cualquier tipo de residuo peligroso procedente de actividad industrial, así como otros residuos no contemplados en la presente ordenanza.
- g. Cualquier otra acción que la normativa estatal y autonómica tipifique como de muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b. Abandonar o verter residuos o desperdicios, cualquiera que sea su naturaleza, proporción o cantidad, en las playas y zonas de baño, así como arrojarlos al mar.
- c. Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- d. Impedir las operaciones de recogida, descarga y traslado de residuos, así como el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- e. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 54 de la presente Ordenanza.
- f. Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida.
- g. Entregar los residuos domésticos a gestor no autorizado.
- h. Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos.
- i. Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los contenedores destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.
- j. Abandonar en las vías y espacios públicos vehículos declarados residuo urbano.

- k. Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida de conformidad con el artículo 53 de la presente Ordenanza.
 - l. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 - m. Cualquier acción que la normativa estatal y autonómica califique como de grave.
4. Se consideran infracciones leves:
- a. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por esta ley o por la demás normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
 - b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
 - c. Depositar los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar fuera de los elementos de mobiliario destinados a tal fin.
 - d. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - e. Introducir en los contenedores destinados a la recogida separada residuos no indicados en los mismos.
 - f. Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en contenedores instalados en la vía pública.
 - g. Alterar la situación de los contenedores como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
 - h. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
 - i. Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - j. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - k. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
 - l. Depositar los residuos sin reducir su volumen aprovechando al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
 - m. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

- n. La deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos.
- o. Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.
- p. No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- q. Cualquier acción que la normativa estatal y autonómica califique como de leve.

Artículo 72. Prescripción de las acciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 22 de la citada ley.

SECCIÓN 2ª “De las sanciones”

Artículo 73. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las cuantías que, con carácter básico, establezca la normativa estatal y autonómica en la materia.
2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

a. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c. Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 74. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.
3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de [...]. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 75. Multas coercitivas

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los [...] ³¹ euros.

Artículo 76. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 77. Publicidad de las sanciones

Cuando existan razones de interés público que lo motiven, el Pleno del Ayuntamiento de [...] podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

³¹ A determinar por cada Ayuntamiento.

Artículo 78. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 79. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.
2. El Ayuntamiento, de acuerdo a sus competencias, medios y capacidad presupuestaria financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el/la responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza [...], aprobada por acuerdo del Pleno [...] así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa complementaria, así como en la normativa autonómica, y estatal, en materia de recogida y tratamiento de residuos y protección de medio ambiente, y en especial a lo dispuesto en la Ley 22/11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final tercera. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I

DEFINICIONES³²

- Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- Área de aportación: cualquier zona o área de la vía pública, o de otros lugares de acceso público, en la que se sitúan contenedores para la recogida de una o varias fracciones y a la que el ciudadano debe desplazarse para depositar sus residuos municipales.
- Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- Canal HORECA (hostelería, restauración y catering): conjunto de establecimientos para el consumo directo de alimentos fuera del hogar, como bares, restaurantes, cadenas de *fastfood*, comedores de empresas, de hospitales, de colegios, etc.
- Comerciantes o distribuidores: los agentes económicos dedicados a la distribución mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.

A su vez, dentro del concepto de comerciantes, se distingue:

- a. Comerciantes o distribuidores de envases: los que realicen transacciones con envases vacíos.
 - b. Comerciantes o distribuidores de productos envasados: los que comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.
- Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

³² Las definiciones contenidas en esta ordenanza han sido redactadas de conformidad con el contenido de las definiciones contempladas en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Aquellos conceptos cuyas definiciones no han sido establecidos por Ley, han sido redactados de conformidad con la definiciones recogidas en el Modelo de Ordenanza Marco de Recogida de Residuos elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias "FEMP", así como por las publicadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otros métodos que no impliquen recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Asimismo, quedan incluidas en el concepto de envase las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases.³³

- Envasadores: los agentes económicos dedicados tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados, para su puesta en el mercado.
- Envase ligero: aquel que presenta una baja relación peso/volumen. Está fundamentalmente constituida por botellas y botes de plástico, plástico film, latas y brics, cartón para bebidas u otros envases mixtos.
- Envase usado: Todo envase reutilizable que, una vez consumido el producto en él contenido, sea susceptible de ser reintegrado por su poseedor en el mismo proceso económico para el que fue concebido o diseñado.
- Fracción orgánica: comprenden los residuos orgánicos propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de

³³ Bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización (Artículo 2.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases).

la comida y también los residuos provenientes de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, etc. También se incluyen en esta categoría los residuos de podas. El contenido de residuos impropios (esto es, no materia orgánica) incluidos en esta fracción será como máximo de un 10%.

- Gestión de residuo: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana: Instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat en materia de gestión de residuos, siendo su finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha ley. El PIRCV tiene naturaleza de Plan de acción territorial de carácter sectorial.
- Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- Preparación para la reutilización: operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante las cuales productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- Prevención: conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- Principio de Jerarquía de los residuos: las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y e) Eliminación. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales

- Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- Punto Limpio o Ecoparque: centro de aportación y almacenamiento selectivo de residuos de competencia municipal que no son objeto de recogida domiciliaria y tienen el objetivo de facilitar la gestión correcta de las fracciones no ordinarias. Estas instalaciones son principalmente para uso de particulares y pequeños comercios de acuerdo con las especificaciones de las correspondientes ordenanzas municipales.
- Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- Recogida "*Puerta a puerta*": aquel sistema de recogida separada de los residuos municipales que se fundamenta en que los poseedores de los residuos (ciudadanos, comercios, etc.) efectúan la segregación de las distintas fracciones de los residuos en origen, pero en lugar de depositarlas en unos contenedores que de forma permanente permanecen en la vía pública, las distintas fracciones son recogidas directamente en el punto de generación, mediante bolsas u otro medio definido por el Ayuntamiento, de acuerdo con un calendario establecido.
- Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- Recuperadores de residuos de envases y envases usados: los agentes económicos dedicados a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.
- Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

- Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- a. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - b. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - c. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
 - Residuos municipales³⁴: serán residuos de competencia municipal,
 - a. los residuos domésticos
 - b. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
 - Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros

³⁴ La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incluye en el concepto de residuos doméstico no sólo los generados en los hogares sino los similares generados en servicios e industrias (art. 3.c). No obstante, a la hora de establecer el servicio público obligatorio, incluye sólo los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a), señalando respecto a los domésticos industriales y a los comerciales no peligrosos (art. 12.5. c.2º) que la Entidad Local podrá gestionar esos residuos. De acuerdo con lo anterior en el borrador de Ordenanza se ha incluido en el servicio público ordinario de recogida de residuos municipales, los domésticos de origen industrial, comercial y de servicios así como los residuos sanitarios asimilables a domésticos hasta cierta cantidad. Y, asimismo, se ha previsto la facultad del Ayuntamiento de determinar, en su caso, que los residuos comerciales no peligrosos sean recogidos por el Ayuntamiento.

veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

- Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

ANEXO II

LISTA ENUNCIATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

-La presente lista se irá actualizando conforme se actualice la normativa de aplicación-

I. Vidrio

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color
- Tarros de cosmética y perfumería
- Frascos de conservas
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

II. Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revista y periódicos
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón

III. Envases ligeros

- Latas de conservas de acero o aluminio
- Latas de bebidas de acero o de aluminio
- Bandejas y envoltorios de aluminio
- Tapas, tapones, chapas de botellas
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

- Bolsas de plástico
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

IV. Fracción orgánica

- Restos de comida y restos de preparación de la comida
- Pieles y restos de fruta y verdura
- Huesos y restos de carne
- Espinas y restos de pescado, así como caparazones y conchas de marisco
- Cáscaras de huevo y pieles y cáscaras de frutos secos
- Restos de comida y comida en mal estado
- Restos de pan
- Poso de café y restos de infusiones
- Residuos de papel
- Papel de cocina sucio
- Servilletas de papel sucias
- Pañuelos de papel
- Restos vegetales y podas de pequeñas dimensiones en una cantidad inferior a [...] kg/día ³⁵: Ramos marchitos, flores y hojas secas, así como malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda y hojarasca.
- Materiales compostables: Bolsas compostables u otros materiales compostables.
- Otros materiales:
 - Tapones de corcho
 - Serrín
 - Astillas y virutas de madera natural
 - Excrementos de animales domésticos sin lechos ni arenas absorbentes
 - Mondadientes y palos de helado, palillos de comida china o de cocinar pinchos, etc.

³⁵ Restos vegetales de pequeño tamaño y tipo no leñoso, siempre que se traten de fracción vegetal (hojas, flores...) y se puedan gestionar conjuntamente con los demás residuos orgánicos sin necesidad de ningún tipo de pretratamiento (trituration) antes de su valorización.

V. Fracción Resto³⁶

- Textil sanitario: pañales, compresas y tampones, bastoncillos para los oídos, discos mamarios, toallitas húmedas, hilo dental, pequeños residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, etc.)
- Otros productos de aseo: maquinillas de afeitar, cepillo de dientes, limas, preservativos, etc.
- Residuos de la limpieza doméstica: polvo de barrer y bolsas de aspiradora.
- Platos, tazas y otros elementos de cerámica.
- Colillas y ceniza de cigarrillos.
- Ceniza de chimeneas o estufas.
- Fotografías, tarjetas de crédito o similares.
- Todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogida separada.

³⁶ Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, de puntos limpios.

ANEXO III

“DE LAS MODALIDADES DE RECOGIDA SEPARADA”

I. Modalidades de recogida separada

1. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades de recogida separada:
 - a) Servicio de recogida en áreas de aportación.
 - b) Puntos limpios o ecoparques.
 - c) Puerta a puerta (fijo o móvil).
 - d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
2. La elección de cada uno de ellos estará en función de cuál sea la mejor solución técnica y económica para la zona de que se trate. En los casos en los que el Ayuntamiento lo considere conveniente o necesario, podrán combinarse varios servicios de recogida en una misma zona.

II. Áreas de aportación

1. Las áreas de aportación se constituirán como sistemas de recogida separada mediante la colocación sobre la vía pública, en un mismo lugar físico, de un conjunto de contenedores debidamente identificados para cada fracción de residuos municipales.
2. En las áreas de aportación se podrán depositar las siguientes categorías de residuos:
 - a) Recogida separada de papel y cartón.
 - b) Recogida separada de vidrio.
 - c) Recogida selectiva de envases ligeros.
 - d) Recogida separada de materia orgánica.
 - e) Fracción resto.
 - f) Recogida (en determinadas ubicaciones) de ropa, textil y calzado
 - g) Aquella otra tipología de residuos de recogida especial que de forma puntual y extraordinaria se establezca por los servicios de recogida.

III. Puntos limpios o Ecoparques

1. El Ayuntamiento de [...] podrá poner a disposición de los ciudadanos y usuarios dos modelos de Puntos Limpios o Ecoparques: Fijos y móviles.
 - a) El Punto Limpio o Ecoparque fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida separada de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

b) Los Puntos Limpios o Ecoparques móviles son vehículos especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida separada de ciertos residuos que el vecindario de la ciudad a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.

2. En los puntos limpios se podrán depositar las siguientes categorías de residuos³⁷:

- a. Envases de papel y cartón.
- b. Envases de plástico.
- c. Envases de madera.
- d. Envases metálicos.
- e. Envases compuestos.
- f. Envases mezclados.
- g. Envases de vidrio.
- h. Envases textiles.
- i. Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
- j. Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- k. Residuos mezclados de la construcción y demolición.
- l. Papel y cartón.
- m. Vidrio.
- n. Ropa y tejidos.
- o. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- p. Aceites y grasas comestibles por ejemplo, aceites vegetales usados.
- q. Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contienen sustancias peligrosas.
- r. Detergentes que no contienen sustancias peligrosas.
- s. Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos.
- t. Maderas que no contengan sustancias peligrosas.

³⁷ Listado de residuos admisibles (artículo 23.2) y no admisible (artículo 23.3) adaptado al establecido en el “Anexo del Plan integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) por el que se desarrolla la Norma Técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los ecoparques”.

- u. Plásticos film, PET, PEAD, PVC.
 - v. Metales (férricos y no férricos).
 - w. Residuos biodegradables de jardinería.
 - x. Tierra y pinturas.
 - y. Voluminosos: muebles, cochones, etc. Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario).
 - z. Neumáticos fuera de uso (procedentes de domicilios particulares).
3. Los puntos limpios o ecoparques no aceptarán bajo ninguna circunstancia:
- a. Los residuos orgánicos domiciliarios.
 - b. Residuos sanitarios.
 - c. Residuos radioactivos.
 - d. Residuos generados por las actividades mineras o extractiva.
 - e. Vehículos fuera de uso.
 - f. Materiales explosivos.
 - g. En ningún caso se admitirán residuos mezclados.
4. Cada Punto Limpio o Ecoparque dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles. Estos residuos admisibles estarán de acuerdo con las prescripciones establecidas en la autorización otorgada al ecoparque en el marco de la Ley 22/2001.
5. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios o Ecoparques será determinada por el órgano municipal competente, dando la publicidad necesaria para su conocimiento por los usuarios.
6. En los Puntos Limpios o Ecoparques, tanto fijos como móviles, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares.
7. El Ayuntamiento de [...] podrá incentivar el uso de los Puntos Limpios o Ecoparques a través de la utilización de sistemas de tarjetas magnéticas identificativas o sistema equivalente en las que quede registrado el número de veces que el usuario utiliza estos centros³⁸.

³⁸ Ver Documento 3, Guía de Incentivos a la Gestión de Residuos.

IV: Puerta a puerta

1. En aquellas zonas concretas que presenten unas características específicas de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento de [...] podrá implantar un servicio de recogida puerta a puerta domiciliaria. Este servicio consiste en el depósito de los residuos en bolsa u otros recipientes habilitados para ello, en los puntos de recogida y en los días y horarios establecidos por el Ayuntamiento.
2. La determinación específica de la programación, días y horarios de recogida, depósito de cubos, bolsas, retirada de los mismos de la misma vía pública y fracciones de residuos a incluir en este sistema, se fijarán, en ejecución de las determinaciones generales previstas en esta ordenanza, por resolución del Alcalde del municipio de [...].
3. Dicha resolución, así como sus posibles actualizaciones y revisiones podrá ser consultada por los ciudadanos y usuarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de [...], en su página web y en el Boletín Oficial de la provincial correspondiente.
4. Asimismo, el Ayuntamiento de [...] podrá prestar un sistema de recogida puerta a puerta de recogida separada de las diferentes fracciones de residuos a los establecimientos comerciales y hoteleros que se acojan al sistema público de gestión de residuos, atendiendo a criterios de mayor eficiencia y eficacia. Para la aplicación del presente sistema de recogida, el Ayuntamiento podrá establecer medidas económicas, financieras y fiscales.